



Visto, el Expediente N° 2021-76871, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Helio Salvador Herrera Solar, representante legal de la empresa Cooperativa de Ahorro y Crédito La Portuaria, solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Cooperativa, en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1022, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1022, que forma parte de una edificación matriz, signada como Jr. Carabaya N° 901, 907, 909, esquina Av. Nicolás de Piérola N° 1002, 1006, 1010, 1014, 1018, 1022, 1026 y Av. Nicolás de Piérola N° 1036, 1040, 1044, 1046, esquina Jr. Contumazáa N° 902, 910, en el distrito, provincia y departamento de Lima, declarada como Monumento y asimismo integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Martín y de la Zona Monumental de Lima, estas condiciones culturales, declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, así como Ambiente Urbano Monumental de Jr. Contumazá cuadras 8 y 9, declarada mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980;

Que, mediante Informe N° 000218-2021-DPHI-IDL/MC de fecha 03 de noviembre de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 14 de septiembre de 2021, indicando que el inmueble matriz consta de cuatro niveles, el establecimiento materia de solicitud de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento se emplaza en el primer nivel. Se verificó que se trata de una edificación de sistema constructivo tradicional compuesto estructuralmente por muros de ladrillo y concreto de cuatro pisos, con vanos de arco rebajado en el primer nivel, de medio punto y rectilíneos en los pisos superiores, con carpintería de madera y metálica en la fachada. Se accede directamente desde la calle por la puerta ubicada en Av. Nicolás de Piérola N° 1022, el establecimiento consta de un ambiente amplio de atención al público, servicios higiénicos y mezzanine, al cual se accede a través de una escalera de madera, se encuentra implementado para una oficina y su recepción, y está compuesto por una estructura de madera exenta de los muros; y que en la fachada se advierte la instalación de una puerta enrollable en el vano de ingreso;

Que, revisado los antecedentes se ha verificado que el establecimiento contaba con autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento, mediante Resolución Directoral N° 0099-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para el uso de "Cooperativa de ahorro y crédito" y se corroboró que no se ejecutaron modificaciones en el inmueble. En relación al uso se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019; y que el giro solicitado se encuentra conforme según los *códigos*



K-64-1-9-2 - Servicios de Entidades Financieras no Bancarias; K-64-9-2-0 - Actividades de Crédito para Financiar Otras Actividades Económicas; K-64-9-9-0 - Otras Actividades de Servicios Financieros N.C.P., del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 2195-MML; concluyendo que el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1022, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de Cooperativa "Servicios de Entidades Financieras no Bancarias; Actividades de Crédito para Financiar Otras Actividades Económicas; Otras Actividades de Servicios Financieros N.C.P.", en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1022, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para la emisión de licencia de funcionamiento para el uso de Cooperativa "Servicios de Entidades Financieras no Bancarias; Actividades de Crédito para Financiar Otras Actividades Económicas; Otras Actividades de Servicios Financieros N.C.P." en el establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1022, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE